

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2021- 00529, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref. Proceso de acoso laboral No. 110013105008-**2021-00529**-00  
Dte. ALFREDO TINJACA RIVERA, ANDRES MAURICIO CAICEDO y DIEGO  
FERNANDO RINCON SANCHEZ  
Ddo. TRANS GLOBAL LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada TRANS GLOBAL LTDA

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado WALTER A. RONCANCIO, identificado con C.C. No. 1.23.861.557 y T.P. No. 315.741 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada TRANS GLOBAL LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2021  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831008c98d8b219b0126812f80f24130cd652defcbec0c9eab0e29a4e8668a0e**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00378, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00378**-00

Dte: GIRGEN ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ  
Dda. ADRIANA MARCELA BALLESTEROS RODRIGUEZ Y  
PRODIMECANICAS DIESEL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada PRODIMECANICAS DIESEL S.A.S., Y ADRIANA MARCELA BALLESTEROS RODRIGUEZ quien funge como representante legal de dicha sociedad, fueron notificadas en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "07Tramitenotificacion.pdf", lo anterior, realizado por la apoderada actora a la dirección electrónica prodimecanicasdiesel\_bogota@hotmail.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **PRODIMECANICAS DIESEL S.A.S., y ADRIANA MARCELA BALLESTEROS RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 8 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

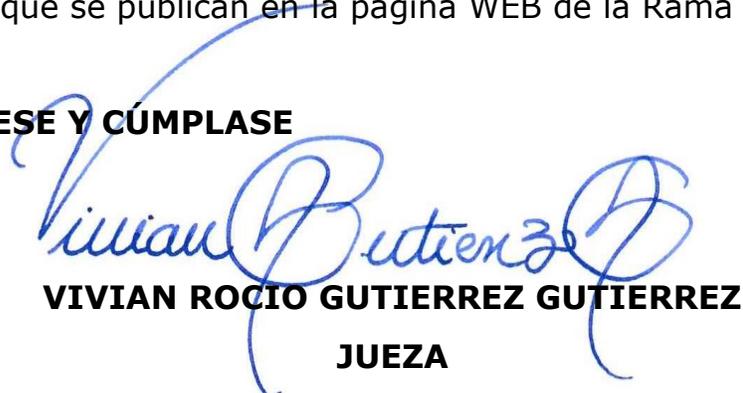
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1186457e72e8300c1d3e2bc0f16b31bfceb64583e3289cbc93fda3eec17da2e**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso ordinario, informando que se allego expediente del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA MIXTA. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso de disolución No. 110013105008-**2021-00219**-00  
Dte. INGRITH LORENA MACIAS SUAREZ  
Dda. LAURA ALEJANDRA NIETO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA MIXTA, mediante Auto de fecha 05 de julio de 2022, ordeno dirimir el conflicto planteado en el sentido de determinar que la JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, es la funcionaria competente para conocer del presente asunto, por lo que se **AVOCARÁ SU CONOCIMIENTO.**

No obstante, previo a la calificación de la demanda, se insta a la parte actora para que adecue el libelo al procedimiento laboral de primera instancia, pues de no ser así se incurriría en un impedimento sustancial y procedimental para continuar conociendo el proceso. Por tal razón, se Resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** a la apoderada de la parte demandante para que adecue la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y todas las formalidades de la Ley 2213 del 2022. Para lo cual se otorga el término de 5 días so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** No se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto no se ajuste el nuevo poder conforme a los lineamientos establecidos en el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 32 de Fecha1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a641bd51b243791fefe2356203d079cc418824abfc006d6ed2bb91e854410c8e**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00196, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00196**-00

Dte: MARCIAL TRILLOS CRIADO  
Dda. CARDIOGLOBAL LTDA

Previo a resolver lo que corresponda, como quiera que no le ha sido reconocida personería para actuar al abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO para representar al aquí demandante, será del caso reconocerlo para que actúe en representación de los derechos del actor.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada CARDIOGLOBAL LTDA, fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "08TramiteNotificacion196.pdf", lo anterior, realizado por el apoderado actor a la dirección electrónica cardiogloballtda@gmail.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

De otro lado, frente a la solicitud del apoderado actor de efectuar control de legalidad para verificar si el despacho aún tiene competencia para conocer del asunto, será del caso indicar al mismo que el artículo 121 del C.G.P., no aplica para la jurisdicción laboral, pues tal como se indicó en sentencia SL1163-2022,

*(...) En fin, el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos adecuados para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, por lo que no se debe acudir a los arts. 117 y 121 del CGP, puesto que no hay un vacío legal que deba suplirse con estas*

*disposiciones, en tanto que el art. 145 del CPTSS solo autoriza acudir al Código General del Proceso a falta de disposiciones en la especialidad. Inclusive, el mismo art. 1 del CGP reconoce que ese código regula la actividad procesal "en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios" y que se puede aplicar a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, "en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".*

*Además, la Sala considera que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, puede adoptar distintas medidas que sean adecuadas para brindar a toda persona las garantías judiciales debidas, atendiendo la especialidad de los derechos sustanciales que van a ser objeto de adjudicación por parte de los jueces, por lo que no necesariamente debe hacerlo de igual forma en todos los casos.*

*En ese orden, si dentro del proceso laboral y de seguridad social no existe una regla similar al art. 121 del CGP, ello no significa necesariamente que hay una laguna normativa que deba suplir el juez, puesto que el legislador tiene adoptados otros mecanismos que sirven para la misma finalidad, según la especialidad del derecho, como son los previstos en el procedimiento laboral y de la seguridad social. (...)*

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. AVELINO PLAZAS FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.125.735 de Bogotá D.C y T. P. N° 228.347 del C.S.J., como apoderado del demandante MARCIAL TRILLOS CRIADO, conforme el poder allegado con la demanda.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CARDIOGLOBAL LTDA.**

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 8 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO:** Advertir al actor que el despacho conserva la competencia para conocer del asunto de la referencia, conforme lo considerado en esta providencia.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af384dadb10428f8bb09e1d51b81c2c7f1e6c33c42f00e3d45149ec528e4eee0**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00800, con contestaciones de demanda y solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00800** 00  
Dte. MARTHA MARÍA ALBA RAMOS  
Dda. COLPENSIONES y LUCELLY RAMÍREZ FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a resolver la solicitud de acumulación de procesos radicada por la apoderada judicial de la interviniente LUCELLY RAMÍREZ FRANCO, petición frente a la cual el Despacho procedió de oficio con la verificación de la información comunicada por medio de la página web de Consulta de Procesos dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura, encontrando que en efecto, en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de esta ciudad, se adelanta el proceso promovido por LUCELLY RAMÍREZ FRANCO en contra de COLPENSIONES, a través de la cual se persigue la sustitución pensional.

Así, es posible colegir que las pretensiones incoadas en este asunto y en el tramitado ante dicha Oficina Judicial pudieron tramitarse en la misma demanda y son conexas al versar sobre el mismo objeto de litigio, que no es otro que el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor BERNABE VERA CRUZ; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., es procedente la acumulación de procesos.

Ahora, en aras de identificar el Juez competente, se analiza artículo 149 del C.G.P., el cual dicta que la competencia se atribuye al Juzgado que conozca del proceso más antiguo el cual se determinará por la fecha de

notificación del auto admisorio, y en ese sentido, se tiene que el caso bajo estudio fue admitido mediante providencia del 09 de diciembre de 2019, notificándose a la demandada COLPENSIONES el 15 de diciembre de 2020, Entidad que allegó su respectivo escrito de contestación dentro del término de la ley. Por su parte, el auto admisorio proferido dentro del proceso con radicación 2020-00082 que cursa en el Juzgado 10 Laboral se profirió el 19 de abril de 2021 y la accionada se notificó el día 20 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se concluye entonces que esta Jueza es la competente para conocer de la acumulación de procesos. En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN** del presente proceso y del proceso ordinario laboral No. 110013105010**2020008200** de LUCELLY RAMÍREZ FRANCO contra COLPENSIONES, que se adelanta en la actualidad en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previamente expuesto. **LIBRESE OFICIO** a dicho juzgado solicitando la remisión del referido proceso ordinario.

**SEGUNDO:** Se suspende la actuación del presente proceso hasta que se encuentre en el mismo estado del acumulado, por encontrarse este asunto en etapa más adelantada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946fd7140f125c869b2592d64176beacb5bb3e148568f4690f5427305f3f2e**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00536, con recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00536** 00  
Dte. MARIANA ROMERO OCAMPO  
Dda. COLPENSIONES, SKANDIA y PORVENIR

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se **dispone:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandada SKANDIA S.A. contra el auto de fecha 01 de febrero de 2023, en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491762eadf227e17bf51ffe862004147b55ed854db94e6aca6e640f454becf9d**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00462, con escrito proveniente del apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00462** 00  
Dte. LUZ ANDREA LOZANO OLARTE  
Dda. SOCIALAST S.A.S.

Una vez revisadas las diligencias, se observa que al proceso fue aportado por parte del extremo demandado el contrato de transacción suscrito entre la demandante, LUZ ANDREA LOZANO OLARTE y el representante legal de la demandada, señor ALEXANDER SALCEDO VELANDIA, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo este presupuesto, se observa que el citado escrito se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la accionada se obligó a pagar la suma de \$11.924.634, como valor transaccional que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda, rubro que, conforme lo informó el apoderado actor ya fue sufragado a su prohijada.

Conforme a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por LUZ ANDREA LOZANO OLARTE en contra de SOCIALAST S.A.S.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el proceso.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2814326c9b912321d41c4297a04584501e18228fa96f09eef10705ee51b37d30**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00471, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00471** 00  
Dte. LILIBETH GARCIA HENAO  
Ddos. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 15 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99f52fc592df2163717ca8549f7123d4d4e3ad8a36705c21191279e509d1c**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00124, con recursos reposición y apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00124** 00  
Dte. MARTHA LIGIA YAYA WILCHES  
Dda. COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCIÓN y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la accionada COLFONDOS, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Para resolver lo anterior, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., siendo en este punto necesario reiterar que, el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora de desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se llegare a requerir para garantizar el pago de las pensiones de sobrevivientes e invalidez de los afiliados conforme lo precisa el artículo 8 de la Ley 100 de 1993.

Razón por la cual, al constatar el objeto del contrato de seguro celebrado entre la demandada SKANDIA S.A. y la llamada en garantía, con lo

pretendido en el presente proceso, se evidencia que no se asemejan, pues fíjese que, el demandante solicita la declaratoria de la ineficacia de los traslados de regímenes realizados por el actor entre las diferentes demandadas AFP. Por lo que, en suma, las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos del recurrente, por lo que el auto confutado se mantendrá incólume.

De otro lado, como quiera que de conformidad con el num. 2º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra la providencia que rechace la intervención de terceros, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado de SKANDIA, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo desate.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto fechado 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía elevada por SKANDIA S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.  
**LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd55980802cf1e1364ba226f7c2737ea54b46a8d6b9135a87d6990a8e5d6162b**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00128, con recursos reposición y apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00128** 00  
Dte. MARY MILÁN ROBAYO  
Dda. LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
COLPENSIONES y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la accionada COLFONDOS, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por cuya virtud se tuvo por no contestada la demanda por su parte.

El profesional del derecho, esencialmente indicó que la notificación personal no se realizó en debida forma, pues no fue remitida a la dirección electrónica inscrita en el certificado de Cámara de Comercio.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, verificadas las diligencias se tiene que, mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda ordinaria, dentro de la cual se ordenó dar traslado y notificar a la demandada conforme a los arts. 74 del C.P.T. y la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Acto seguido, se advierte las comunicaciones electrónicas remitida por parte del extremo actor a la accionada COLFONDOS, el día 20 de septiembre de 2021, la primera a las 09:20 a.m., a la dirección [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co), correspondencia que cuenta con acuse de recibo del mismo día; y la segunda, a las 09:23 a.m. a la dirección

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), verificándose que dichos canales digitales corresponden a los registrados ante Cámara de Comercio, pues nótese que todos los certificados de existencia y representación legal obrantes en el plenario, expedidos los días 17 de noviembre de 2020, 24 de marzo de 2021 y 15 de junio de 2021, registran como correo electrónico de la sociedad demandada [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) y como su correo electrónico de notificaciones [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

Así las cosas, y advirtiéndose que a los mensajes de datos se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, conforme al Decreto 806 de 2020, aplicable para la época, la notificación cumple con el lleno de los requisitos de la norma en mención.

En ese orden de ideas, la notificación personal se surtió en debida forma el día 20 de septiembre de 2021, por lo que el término para contestar la demanda fenecía el día 06 de octubre de 2021, siendo que el escrito de réplica fue radicado solo hasta el día 11 de octubre de 2021, esto es de manera extemporánea.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos del recurrente, por lo que el auto confutado se mantendrá incólume.

De otro lado, como quiera que de conformidad con el núm. 1º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra la providencia que dé por no contestada la demanda, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado de COLFONDOS, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo desate.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto fechado 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no

contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. **LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc556f9e8c397d90951003b508b1dac813d84846441224ac3fb746b7ea9b9795**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2016-00059, para fijar fecha para la continuación de la audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00059** 00  
Dte. EPS SANITAS S.A  
Ddos. ADRES Y MINSALUD

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la celebración de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día 29 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa8871c81525f9ced01d8607f8f7f85fb2fbe97cff23c0236492d68de71c6ec**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00308, informando que obra trámite de notificación a las demandadas, y contestación de tres de ellas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00308**-00

Dte.: OSCAR JAVIER DIAZ BARRIOS, OSCAR ANDRES DIAZ BOLIVAR,  
ANA MERCEDES BOLIVAR, ORIANA ANDREA DIAZ BOLIVAR, ASHLIE  
ANDREA DIAZ MARTINEZ Y OLYS ANDREA DIAZ BOLIVAR  
Ddo.: MONTECZ S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE  
HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A. Y ESTUDIOS TECNICOS  
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada actora intento la notificación a la demandada ECOPETROL S.A., a la dirección electrónica participación.ciudadana@ecopetrol.com.co, sin embargo, debe indicarse que verificado el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, el correo enunciado para notificaciones judiciales es [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), por lo que deberá proceder la apoderada actora enviando la notificación a dicha dirección electrónica allegando las constancias correspondientes conforme prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada ECOPETROL S.A., atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de las demandadas MONTECZ S.A., ESTUDIOS TECNICOS S.A.S., Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., obrantes en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef90fa79f960fd569a8bf619140ec82e841e9b9d6615247ba4e26b6b13ecb1**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00074, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00074**-00

Dte.: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SICARD  
Ddo.: AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por la demandada AVIANCA S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **AVIANCA S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°32 de Fecha 1 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eead3f291681fb427c0d9d43b88b6d41475ce6e4a099a46ea317e0fd9c1432**

Documento generado en 28/02/2023 03:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**